

Procuración General de la Nación

Res. PGN. 24 /09.-

Buenos Aires, 5 de marzo de 2009.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 69 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Res. PGN N° 56/08 de la Procuración General de la Nación, para cubrir un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes, provincia homónima (Fiscalía N° 2); un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Oberá, provincia de Misiones y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Posadas, provincia de Misiones,

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el Art. 2° de la Resolución indicada en el Visto, fue designado para integrar el Tribunal ante el cual se sustanciará el citado Concurso, entre otros magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en calidad de Presidente del Jurado (titular), el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, provincia homónima, doctor Germán René Wiens Pinto.

Que dentro del plazo reglamentario establecido al efecto y en debida forma, el doctor Wiens Pinto solicitó se lo excuse de intervenir en el proceso de selección aludido, a tenor de lo previsto en el segundo párrafo del Art. 17° del Régimen de Selección de magistrados del M.P.F.N. (Res. PGN 101/07), toda vez que entre los profesionales inscriptos, se encuentran los abogados Juan Martín José García; Melina Beatriz Perborell y Jorge Oscar Vargas, quienes se desempeñan bajo su órbita directa de actuación.

Señaló también el citado Magistrado en fundamento de su pretensión, que "...Por otra parte, la familiaridad en el trato con los nombrados, también implicaría una causal para la excusación del suscripto, conforme lo

establecido en los arts. 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.”.

Que tal como surge de la presentación efectuada por el doctor Wiens Pinto e informó la Secretaría Permanente de Concursos, el doctor García fue contratado a consecuencia de su propuesta en un cargo equivalente al de secretario de primera instancia para colaborar en las causas de derechos humanos (conf. Res. Per. 1343/08 – Superintendencia- y prórroga hasta la actualidad); el doctor Vargas también fue contratado ante su propuesta para desempeñarse en un cargo equivalente al de prosecretario letrado en la Fiscalía General de la que es titular (conf. Res. Per. 501/07 –Superintendencia- de fecha 24/04/07 y sucesivas prórrogas hasta la actualidad), mientras que la postulante Perborell, es la Secretaria titular de la Fiscalía ante los Juzgados Federales de Corrientes, y trabajó bajo su relación directa en diversas ocasiones durante los dos últimos años, en los cuales actuó como Fiscal subrogante en dicha dependencia.

Que sentado todo ello, ha de señalarse primeramente que, a criterio del suscripto, las causales de excusación y recusación de los miembros de los tribunales designados en los procesos de selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, estatuidas por vía de la reglamentación, deben ser interpretadas con criterio restrictivo. Dicho criterio quedó plasmado en las Resoluciones PGN 06/06; 07/06; 38/06, 103/06, entre otras.

Ello es así, por cuanto, tal como se expuso en dichas resoluciones, es la propia Ley N° 24.946, la que establece que los procesos de selección de sus magistrados son públicos y los tribunales ante los cuales se sustancian son órganos colegiados, integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a Fiscal General, y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (art. 6°).

De ello corresponde concluir que la ley, al decidir de esa manera respecto de la integración de los tribunales, tomó en cuenta ya que pueden existir vínculos de conocimiento entre sus miembros y los concursantes, nacidos de

PROTOCOLIZACION
FECHA: 06.10.2019

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECUTORA ad-Hoc
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



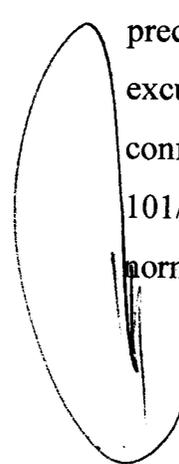
Procuración General de la Nación

relaciones funcionales, y que, incluso, a partir del trato frecuente y cotidiano, pueden excederlas.

Por otra parte, también se ha de ponderar que con la publicidad se salvaguarda la transparencia de los procesos y, por el modo de composición de los tribunales, se ofrecen, en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los jurados. Ello, tanto por la cantidad de miembros, lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad humana como por la jerarquía que ostentan los magistrados que los integran, a quienes cabe reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de su misión, integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República.

Por último, a estos reaseguros previstos por la ley se le suma, por vía reglamentaria, la designación por el Procurador General de la Nación de un jurista invitado, de amplia y reconocida trayectoria, profesor de una universidad pública, ajeno al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición, la cual si bien no vincula al tribunal, si debe ser tomada en cuenta por los jurados, debiendo fundamentar si se apartan de ella.

Que en esa inteligencia, del planteo efectuado por el doctor Wiens Pinto, resulta, en principio, que las relaciones funcionales existentes entre el nombrado y los concursantes doctores Perborell y García no revisten entidad suficiente para disponer su apartamiento.

Ello así, por cuanto conforme las razones expuestas en los párrafos precedentes, corresponde interpretar con criterio restrictivo tanto las causales de excusación previstas en el Art. 30 del C.P.C.C.N. de aplicación en este ámbito conforme remisión dispuesta por el Reglamento de Concursos (Res. PGN 101/07), como la causal prevista en el Art. 17, segundo párrafo del citado cuerpo normativo, que dispone que los miembros del tribunal y jurista invitado "...


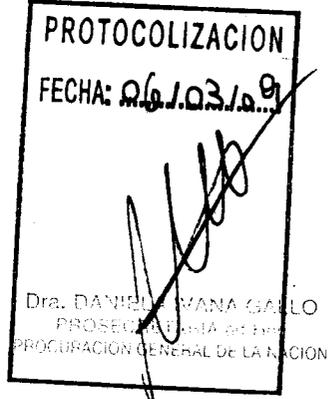
Especialmente, deberán excusarse, en caso de que alguno de los inscriptos laborase bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta dos años antes. ...”.

Esta Procuración General ratifica lo sostenido en la Res. PGN 38/06, en el sentido que esa disposición no alcanza a aquellas relaciones funcionales que puedan existir entre los señores fiscales miembros de los jurados y los distintos funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal, que no revistan el carácter de permanentes o no se extiendan por un período razonable y que no comprendan gran parte del espectro laboral, como las contingentes, ocasionales, accidentales o para una tarea específica.

Por el contrario, el suscripto entiende que la relación funcional existente entre el doctor Wiens Pinto y el concursante doctor Jorge Oscar Vargas, encuadra en el supuesto expresamente previsto en el Art. 17º, segundo párrafo del Reglamento, configurándose la causal de excusación allí establecida, por cuanto la contratación (bajo el régimen de relación de dependencia) del postulante por este Ministerio Público Fiscal (como las sucesivas prórrogas hasta la actualidad), lo fue a propuesta del doctor Wiens Pinto, para “...prestar funciones en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes...” (punto II. de la parte dispositiva de la Res. Per. 501/07) y conforme también lo manifestado por el citado Magistrado, el doctor Vargas se viene desempeñando desde el inicio de la relación laboral en la Fiscalía General de la que es Titular, como uno de sus colaboradores inmediatos de mayor jerarquía, bajo su directa y exclusiva dirección, para todas las cuestiones en que le compete intervenir a dicha Dependencia.

Que en consecuencia, se hará lugar a la excusación planteada y conforme a lo dispuesto en el Art. 3º de la Resolución indicada en el Visto, se designará en reemplazo del doctor Wiens Pinto, como Presidente titular del Tribunal, al señor Fiscal General ante el Tribunal Oral Criminal Federal de Corrientes, provincia homónima, doctor Oscar Ernesto Resoagli.

En razón de todo ello, y de acuerdo con lo normado por la Ley



Procuración General de la Nación

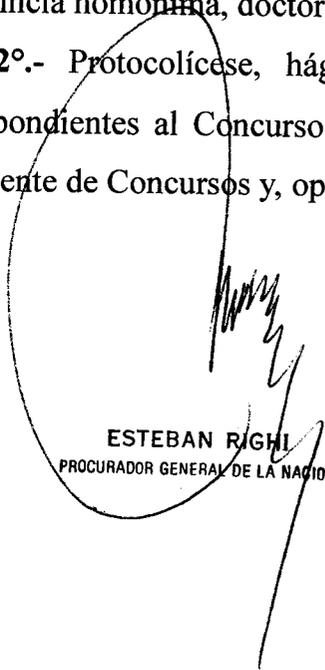
24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN 101/07 de la Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1º.- Hacer lugar a la excusación planteada por el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, provincia homónima, doctor Germán René Wiens Pinto, para integrar el Tribunal del Concurso N° 69 del M.P.F.N. por encuadrar la relación funcional con el postulante doctor Jorge Oscar Vargas en la causal prevista en el segundo párrafo del Art. 17º del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Res. PGN 101/07), y en consecuencia, designar en su reemplazo, en calidad de Presidente titular del Jurado, al señor Fiscal General ante el Tribunal Oral Criminal Federal de Corrientes, provincia homónima, doctor Oscar Ernesto Resoagli.

Art 2º.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 69 del M.P.F.N., existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN